



CONSTANCIA: El término concedido nuevamente a la demandante para corregir los defectos anotados en auto del 1 de diciembre de 2021, transcurrió los días 15 y 16 de diciembre de 2021 y 11 de enero de 2022 y guardó silencio.- INHABILES: Del 17 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022 inclusive por Vacancia Judicial. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Enero catorce (14) de
dos mil veintidós (2022). Rad. 2021/0420

Mediante proveído del 1 de diciembre de 2021, se declaró inadmisibile la presente demanda de Acción Popular promovida por GERARDO HERRERA en contra del establecimiento de comercio denominado "TRANSPORTE METROPOLITANO PERLA DEL OTUN" modalidad camperos ubicado en la calle 15 número 12-06 piso 2º de Santa Rosa de Cabal, para lo cual se le concedió tres (3) días para que fuesen subsanados los defectos anotados.

Contra dicho proveído el accionante interpuso recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación.

Por auto del 13 de diciembre de 2021 se resolvió no reponer la decisión y tampoco se le concedió la apelación.

A partir de la notificación de este auto le comenzó a contar nuevamente los tres (3) días a la demandante para subsanar las deficiencias, los cuales vencieron el 11 de enero de este año sin que lo hubiere hecho.

El inciso segundo del Artículo 20 de la Ley 472 de 1998 dice que si el demandante no subsana los defectos de que adolezca la demanda en el término de tres (3) días, se rechazará y así se hará en la resolutive de este auto.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1. RECHAZAR la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pereira

Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4de275bdc5ca8ae3b9b9ac3a082006a123014151d2e6b3d59a64419a9e1c37**

Documento generado en 14/01/2022 10:19:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>